

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00832 - 00

No se puede tener por subsanada la demanda porque en la inadmisión se requirió al libelista para que, entre otras cosas, acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad en razón a que su pretensión principal va encaminada a que se declare el incumplimiento contractual y el pago de ciertos rubros derivados del mismo, pero aún si se acepta la tesis de que se trata de una responsabilidad civil contractual debería haberse solicitado la cautela en la demanda para cumplir la finalidad de la norma en aras de relevar la carga de acudir a la conciliación (art. 590 CGP) y, ni siquiera la transacción adosada es equiparable a la conciliación, pues se tratan de figuras distintas (L. 640 de 2001; art. 2469 CC); además no atendió el requerimiento frente a la dirección electrónica de la testigo (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020), por lo que, en últimas, la subsanación es defectuosa y procede el rechazo de la demanda (art. 90 CGP) sin que proceda la suspensión del proceso por evidente razón de su rechazo, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal de incumplimiento contractual formulada por NESTOR ECHAVARRÍA SALAMANCA contra MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaafef726129fa94f6f55f31e761e7a19e1ec39d2247b4a5338d7fac9a204b8f
e**

Documento generado en 30/04/2021 03:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**